

Instituto para el Desarrollo Rural de Sudamérica

Área de Interaprendizaje - Foro Interaprendizaje

Sistematización de resultados: Foro virtual de análisis de la Ley N° 775 Ley de Promoción de Alimentación Saludable



1. INTRODUCCION

El Foro Interaprendizaje es una iniciativa del Instituto para el Desarrollo Rural de Sudamérica para reflexionar sobre temas de desarrollo rural, manteniendo una conversación activa entre quienes participaron en los cursos virtuales de IPDRS y favoreciendo la construcción de redes de aprendizaje en torno a la temática rural.

2. OBJETIVOS

El Foro tuvo los siguientes objetivos:

- Revisar la Ley 775 de Promoción de Alimentación Saludable y debatir su alcance, sus sujetos implicados, los marcos teóricos que la constituyen, aciertos y vacíos a partir de una lectura de la comunidad educativa Interaprendizaje.
- Producir conclusiones para socializar a la Dirección General de la Promoción de Salud del Ministerio de Salud como insumo para la reglamentación de la Ley 775 de Promoción de Alimentación Saludable.

3. METODOLOGÍA

Para el análisis de la Ley775, el Foro Interaprendizaje planteo cinco momentos metodológicos:

1. Motivación
2. Información
3. Análisis alrededor del discurso
4. Análisis denso
5. Producción de conclusiones

El proceso se llevó a cabo a través de la plataforma virtual de Interaprendizaje, la cual permite a los participantes aportar al debate de forma interactiva con sus comentarios y reflexiones acerca de la Ley. El Foro tuvo una duración de 22 días, del 24 de marzo al 13 de abril y conto con los aportes de 21 participantes.

4. RESULTADOS

4.1. El proceso del Foro

Como se indicó anteriormente, el Foro se estructuró en diferentes momentos metodológicos, los cuales se describen a continuación:

- ✓ **Fase de Motivación**, se contactó a los participantes a través de un Boletín diseñado especialmente para el Foro y para integrar a ex- estudiantes y ex docentes que hicieron cursos con el IPDRS. Además se realizó material audiovisual acerca de la Ley y su importancia para motivar a la participación en el Foro con una entrevista realizada a Yecid Humacayo, Jefe de Unidad de Alimentación y Nutrición del Ministerio de Salud.
- ✓ **Fase de Información**, Al inicio del Foro se dio la bienvenida a los participantes, explicando los objetivos y metodología del Foro. En esta fase además se hizo énfasis en la importancia de la lectura de la Ley para participar en las diferentes actividades. Se colocó además un link para ubicar el documento en pdf. de la Ley, para facilitar el acceso a los participantes.
- ✓ **Fase de análisis**, luego de realizada la lectura de la Ley se procedió al análisis de la misma, en tres etapas:

- **Análisis alrededor del discurso**, que consistió en responder a preguntas generales e introductorias al análisis, tales como: ¿Cuál es la idea central de la ley? ¿Qué artículos son controversiales? ¿Quiénes son los actores pasivos y activos de esta ley? ¿En qué contexto (político, cultural, nacional/global) surge la ley? y otras.
- **Análisis denso**, que consistió en responder a preguntas acerca de los términos conceptuales sobre los que se asienta la Ley, sus concepciones y supuestos implícitos, para guiar el debate se lanzaron algunas preguntas como ¿Cuáles son los supuestos o marcos teóricos en los que se basa la Ley? ¿Cuáles son sus argumentos? ¿Qué implica la acción de la ley para distintos actores? ¿Cuáles artículos de la ley merecen una reglamentación más clara? ¿Qué precisiones harían en la reglamentación (en el cómo debiera aplicarse) la ley? Así mismo se realizó un resumen de los aportes en el anterior análisis.
- **Producción de conclusiones**, que consistió en presentar a los participantes un documento que sistematiza los resultados del Foro, para su lectura análisis y aporte. Terminada la fase de producción de conclusiones se realizó la sistematización final del documento.

4.2. Participación en el Foro

El Foro contó con la amplia participación de ex alumnos y facilitadores de los cursos de IPDRS, quienes brindaron valiosos aportes para la comprensión y mejora de la Ley. La participación entre hombres y mujeres fue muy similar: 8 mujeres y 11 varones. A continuación se describen algunas características de la participación en cada actividad (Tabla 1).

Tabla 1: Número de participantes por actividad

Actividad Participación	Lectura	Análisis alrededor del discurso	Análisis denso	Producción de conclusiones	TOTAL
1 vez	7	10	7	4	28
>1 vez	1	2	3	1	7
TOTAL	8	12	10	5	35

5. PRINCIPALES OBSERVACIONES A LA LEY 775

5.1. OBSERVACIONES POSITIVAS

5.2. Ley innovadora

La principal cualidad positiva de esta ley es su aspecto innovador el cual representa un avance en los derechos de los consumidores y la promoción de la salud pública. La ley al promover hábitos alimentarios saludables para prevenir enfermedades crónicas relacionados a la dieta, estaría vinculada con algunas dimensiones de la seguridad alimentaria, entre ellos la calidad de los alimentos, las buenas prácticas de salud y alimentación, la correcta preparación de los alimentos, la diversidad de la dieta y la buena distribución de los alimentos dentro de los hogares. Así mismo la Ley brinda algunas señales para alcanzar la soberanía alimentaria a través de la recuperación y fortalecimiento del sistema alimentario tradicional ancestral de las naciones y pueblos originarios campesinos garantizando que las personas, familias y comunidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados.

5.3. Incluye a los medios de comunicación

Otro aspecto positivo de la Ley que fue resaltado durante el Foro fue la inclusión de reglamentos para los medios de comunicación, los cuales regulan el tipo de publicidad que debe estar relacionada a los alimentos. Pues, se reconoce la importancia de la imagen en la construcción de hábitos de consumo. La imagen no es una cosa menor, no es extraño que incluso para promover el consumo de ciertos alimentos nativos se usa imágenes de alimentos híbridos o mejorados. La imagen pone sobre la mesa un alimento pero también pone sobre la mesa valores, conceptos, mandatos e ideas insospechadas ligadas a la satisfacción de poseer y acumular.

6. OBSERVACIONES NEGATIVAS

6.1. Entorno normativo ausente

Una observación generalizada a la Ley durante el desarrollo del foro es la falta de exposición de bases normativas que podrían ser afines a esta ley, las cuales necesariamente deberían estar incluidas en la Ley para no solamente contextualizar la Ley en el contexto normativo actual, sino también para darle soporte conceptual adecuado y mayor fortaleza en sus definiciones. En este sentido, se observa desde el Foro la ausencia de referencia a la Constitución Política del Estado, específicamente a los contenidos acerca de Seguridad y

soberanía alimentaria como fundamento para tratar el problema alimentario. Tampoco se toman en cuenta otras normativas ya existentes relacionadas a la temática alimentaria y descolonización de la alimentación, entre las cuales citamos las siguientes:

- La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia estipula en su artículo 16 parágrafos I y II. *Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación (I) y El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población (II).* Además el Artículo 405 establece que: *el desarrollo rural sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los sectores rurales, con énfasis en la seguridad y la soberanía alimentaria, entre otros, a través del incremento sostenido y sustentable de la actividad agrícola y pecuaria, la articulación y complementariedad interna de las estructuras de producción y el Fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y la economía familiar y comunitaria.*
- El Pilar Nro 8: SOBERANIA ALIMENTARIA A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DEL SABER ALIMENTARSE PARA VIVIR BIEN, de la Agenda Patriótica 2025, aprobada mediante Ley 650 de 19 de enero del 2015, indica: *Todos los Gobiernos Autónomos Departamentales, Indígenas, Campesinos, Regionales y Municipales coordinan acciones para la provisión de la alimentación complementaria escolar priorizando la producción local y de los pequeños productores en el marco de la educación alimentaria nutricional.*
- La Ley 031 de Autonomías y descentralización, en su Artículo 92 parágrafo III, asigna las siguientes competencias exclusivas a los gobiernos autónomos municipales: [...] 3). *Formular y ejecutar proyectos de infraestructura productiva para el acceso a mercados locales y promoción de compras estatales, en favor de las unidades productivas, precautelando el abastecimiento del mercado interno y promoviendo la asociatividad de las unidades productivas [...]*
- La Ley 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria en su Artículo 20 indica en sus parágrafos I y II: *El pueblo boliviano a través de sus instancias de planificación participativa, definirá su propio sistema alimentario desde el ámbito de la producción, transformación, comercialización y consumo responsable, determinando niveles de autosuficiencia en coherencia a la gestión adecuada de las bondades de la Madre Tierra para alcanzar la soberanía alimentaria (I).* El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas según su ámbito competencial, deberán: *1. Insertar en la currícula escolar, la educación alimentaria nutricional, la importancia del consumo preferente de productos de origen nacional, sanos, nutritivos y culturalmente apropiados, bajo responsabilidad de los Ministerios de Educación y de Salud y*

Deportes [...] 3. Incorporar a las comunidades indígena originario campesinas, comunidades interculturales y afrobolivianas como entidades proveedoras de alimentos para el Programa de Alimentación Complementaria Escolar y el Subsidio de Lactancia Materna, con este fin se establecerá la normativa necesaria para que sean habilitadas como entidades de provisión de bienes y servicios (II).

- La Ley 338 de OECAS, OECOM y Agricultura familiar declara: a la Agricultura Familiar Sustentable de interés público y nacional, por ser la base de la soberanía alimentaria del pueblo boliviano y contribuir a la mejora de las condiciones de vida de las familias productoras del área rural (Artículo 6). Además en su Artículo 23 comanda que: El Estado Plurinacional de Bolivia, incorporará a los sujetos de la Agricultura Familiar Sustentable como proveedores de alimentos para el Programa de Alimentación Complementaria Escolar, el Subsidio de Lactancia Materna y otros.

- La Ley 622 de Alimentación Complementaria Escolar establece en su Art 7 parágrafo III: Para la contratación de alimentos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar, en el marco de la normativa de contrataciones estatales, se deberá priorizar la compra de productos y/o materia prima que provengan de productores locales de las diferentes regiones del país, fomentando el consumo de alimentos sanos y culturalmente apropiados, y parágrafo IV. Para la contratación de alimentos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar, se deberá prever que los productos semiprocesados y procesados, sean elaborados con materia prima de producción nacional, evitando la utilización de materia prima y productos que no sean de origen nacional. Además en su a Artículo 11 define las siguientes responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Municipales: Formular, implementar y ejecutar planes, programas y proyectos sobre Alimentación Complementaria Escolar, en el marco de la política nacional y de forma coordinada y concurrente con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas. Incorporar la Alimentación Complementaria Escolar como parte de su planificación territorial del desarrollo. Proveer y distribuir de forma permanente y adecuada los alimentos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar de las unidades educativas de su jurisdicción, durante la gestión educativa. Establecer calendarios de provisión y distribución de alimentos de acuerdo a criterios de producción, temporalidad, capacidad económica y otros, según su contexto sociocultural. Controlar la calidad y sanidad de los alimentos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar, durante la adquisición, transporte y distribución de los mismos. Requerir que los productos para la Alimentación Complementaria Escolar, sean elaborados con materia prima de producción nacional y se utilicen solamente aquellos productos importados cuando no puedan ser sustituidos por otros productos nacionales. Apoyar programas y proyectos relacionados con huertos y/o granjas, con fines

pedagógicos, productivos y de consumo de alimentos. Promover el expendio de alimentos nutritivos, sanos y culturalmente apropiados en los puntos de venta de las unidades educativas. Promover, cuando corresponda, la comercialización e intercambio comercial de productos producidos en su jurisdicción con otros que sean producidos por otros municipios, para proveer la Alimentación Complementaria Escolar. Realizar acciones de concientización y sensibilización sobre el consumo de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados. Podrán apoyar y estimular la actividad productiva y generación de proyectos productivos para la provisión de alimentos para la Alimentación Complementaria Escolar que garanticen la seguridad y soberanía alimentaria y la reconversión productiva, a organizaciones económicas productivas y organizaciones territoriales de su jurisdicción.

- *La Ley para el consumidor (Ley 453) Artículo 35. (ALCANCE DEL CONSUMO RESPONSABLE Y SUSTENTABLE). Los proveedores, las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores, en sus relaciones de consumo, deben promover el consumo solidario, socialmente justo, respetuoso de las personas y las culturas, en armonía con la Madre Tierra y precautelando el hábitat de las generaciones futuras, en el marco del Vivir Bien.*

Por lo tanto se concluye que la falta de vinculación de la Ley 775 hacia normas afines a su contenido se refleja en una carencia de articulación en todo el cuerpo de la Ley, con los aspectos productivos, con los aspectos de transformación-distribución y consumo de alimentos, ubicándose la Ley solamente a nivel de transformación-distribución a través de normas que rigen el etiquetado de productos procesados y terminados; y a nivel de consumidores como sujetos receptores de políticas y programas de promoción, educación y /o publicidad específica. Las medidas relacionadas al sistema productivo y del origen de los alimentos, que estarían relacionadas a la normativa ya promulgada, se encuentran ausentes.

La Ley supone que a mayor información se tomarán mejores decisiones sobre el consumo alimentario, resalta el derecho a la información sin tocar temas como la importación o distribución de alimentos. Si bien es cierto que el consumo alimentario es capaz de replantear los sistemas de producción éstos no se replanterán sólo con una buena información nutricional. Dicha visión supone una idea de la seguridad alimentaria basada solamente en lo nutricional.

6.2. Definiciones breves y poco concisas

Otra observación importante del Foro Interaprendizaje es que las definiciones que provee la Ley son demasiado breves y poco concisas. Específicamente se

cuestiona que la Ley no hace referencia a conceptos ya trabajados en normativas existentes como por ejemplo Seguridad y soberanía alimentaria y derecho a la alimentación y su relación con el concepto de “alimentación saludable” descrito en el artículo 7. Por esta razón la norma queda muy enunciativa, no define los mecanismos de coordinación con el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras que permitan la compra local, inclusión y revalorización de productos locales, cultivos tradicionales.

Así mismo la definición de “Grasas Trans” (Art.7) se considera incompleta para los ámbitos de aplicación de esta ley puesto que la fuente de los ácidos grasos *trans* no sólo son los aceites vegetales que se procesan y se transforman en sólidos o en un líquido más estable. Los Ácidos Grasos Trans (AGT) también se originan cuando los aceites son sometidos a una excesiva reutilización en las frituras, por calentamiento continuo; esto es particularmente importante en nuestro contexto, donde reutilizamos excesivamente los aceites de fritura. Para subsanar esta deficiencia, se sugirió incorporar una definición extraída de un informe de la OPS/OMS¹:

Acidos grasos Trans (AGT). Ácidos grasos insaturados que contienen uno o más dobles enlaces dobles en una configuración *trans*. Se pueden originar industrialmente por diversos procesos que incluyen la hidrogenación industrial, la refinación y la fritura. También se originan de manera natural mediante el proceso de hidrogenación biológica que transcurre en el estómago de los rumiantes y es llevada a cabo por la flora microbiana; sin embargo, esta forma de AGT supone una pequeña proporción (<0,5% del aporte energético total) de la cantidad total de grasas *trans* consumidas.

6.3. Débil adecuación al contexto boliviano

Desde el foro se considera que la aplicación de la Ley implica profundos cambios (sociales, culturales y económicos) desde los productores, procesadores, envasadores, comercializadores, consumidores, y otros actores. Sin embargo existe la percepción de que la Ley estaría más adecuada a contextos donde el consumo de alimentos es mayormente de productos elaborados, transformados

¹ **OPS/OMS.** *Aceites saludables y la eliminación de ácidos grasos trans de origen industrial en las Américas. Iniciativa para la prevención de enfermedades crónicas.* Washington, D.C. : Organización Panamericana de la Salud, 2008. págs. 1-58. Disponible en: <http://www.msal.gob.ar/argentina-saludable/pdf/aceites-saludables.pdf>.

y/o envasados industrialmente como es el caso de los productos que expenden los supermercados. La realidad boliviana nos muestra un escenario diferente al que plantearía la Ley, un escenario donde el consumo de alimentos aún se da a través de canales tradicionales, como ser el consumo de productos procesados (cocinados) en casa, la compra de alimentos en mercados barriales populares o campesinos y el expendio de comida en restaurantes caseros, preparados de forma tradicional además de la venta de comida chatarra en pequeños negocios en las calles. Por lo tanto la ley carece de una mirada clara de la realidad del sistema alimentario en Bolivia y de ahí se desprende la poca efectividad de las medidas que plantea, ya que los canales tradicionales de comercialización de los alimentos quedarían al margen de sus propuestas normativas, tales como el etiquetados y la publicidad referentes a los mismos.

Por estas razones preocupa que la ley sea muy global, genérica y enunciativa y no precisa aspectos que debería ser más profundizados, ignorado factores culturales, sociales y económicos relacionados al consumo de alimentos y al acceso a alimentación saludable.

6.4. Vacíos en la Ley

Así mismo durante el foro se han identificado algunos vacíos a los cuales la Ley no hace referencia pero que se consideran de suma importancia para lograr una alimentación saludable:

- No se toma en cuenta el control de la importación y exportación de alimentos
- No hace referencia a la producción, comercialización y consumo de alimentos transgénicos
- No se toma en cuenta que la alimentación sana saludable, equilibrada solidaria está íntimamente relacionada al soporte de una agricultura sostenible y un sistema educativo que involucre este conocimiento.
- No alude a la promoción de la diversidad alimentaria de las regiones andino, chaco amazónicas que tenemos en el país la misma no se difunde, no se promueve el intercambio (ya sean comerciales y/o promoción en ferias locales).
- Las bebidas alcohólicas son excluidas (art. 3) sin mayor explicación sobre su ausencia.
- Preocupa la ausencia del tema de colorantes, preservantes, conservantes, saborizantes, edulcorantes e incluso residuos de agroquímicos en las reglas para el etiquetado (art. 16).

6.5. Aplicabilidad cuestionada

Otro tema emergente del debate de la Ley es lo cuestionable de su aplicabilidad, esto debido a que la Ley no parece tomar en cuenta las diferentes expectativas de productores, consumidores y comercializadores para su aplicación. En este sentido, se cuestiona la efectividad del etiquetado para lograr los fines de la Ley, puesto que el etiquetado afectara solamente a algunos productos (envasados). También se cuestiona cómo el etiquetado llegara a afectar a las pequeñas empresas, tales como productores orgánicos o ecológicos, y pequeñas empresas transformadoras de alimentos, asumiendo que probablemente estos tengan que incrementar sus precios de expendio para cubrir con los costos de implementación del nuevo etiquetado, perjudicando indirectamente al consumidor. Así mismo se cuestiona si las grandes empresas transnacionales y los productos del contrabando serán obligados a cumplir con el etiquetado y mediante qué mecanismos se hará efectiva esta Ley.

Por otra parte, en términos de la reglamentación de la publicidad se cuestiona el por qué la Ley no restringe por completo la publicidad dirigida a los niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho años, limitándose solo a la inserción de mensajes después de la publicidad y permitiendo así que productos alimenticios no saludables para menores continúen siendo anunciados, siendo que dichos mensajes no son efectivos en contrarrestar el efecto nocivo de la publicidad.

7. SUGERENCIAS PARA REGLAMENTACION

Entre las sugerencias vertidas durante el Foro tenemos:

- ✓ Las empresas estatales deberían dar el ejemplo con el uso correcto del etiquetado en todos sus productos.
- ✓ Se debe promover a través de la reglamentación el contacto directo entre productor y consumidor para crear relaciones de confianza que funcionen como garantía de productos saludables.
- ✓ Se debe promover la participación activa de los consumidores y proveer canales de información a los mismos, así como canales de expresión, donde estos puedan a su vez consultar (en caso de dudas sobre el contenido de algún producto) y/o elevar sus quejas u observaciones.
- ✓ Los alimentos y bebidas con concentración muy alta en grasas saturadas, azúcares, sodio y calorías no deberían poder publicitarse en los diversos medios de comunicación. Su publicidad además debiera prohibir la utilización de elementos que atraigan la atención e interés de los niños y niñas como los personajes infantiles, animaciones, dibujos animados, etc., y la oferta de regalos o ganchos comerciales como juguetes, accesorios, adhesivos etc.

- ✓ Se debe especificar las enfermedades a las que hace referencia el Art 7 a) y 7 b), de acuerdo al índice de incidencia: diabetes, tuberculosis, gastritis, obesidad etc.
- ✓ La ley debe incorporar la prohibición del consumo de alimentos transgénicos. El etiquetado de alimentos como transgénicos, de acuerdo al DS. 2452 supone la legitimación de los transgénicos, ¿para qué etiquetar si se supone que el consumo de transgénicos no debiera darse en el país? Pues la Ley 144 (Art. 15, inciso 2 dice que: No se introducirán en el país paquetes tecnológicos agrícolas que involucren semillas genéticamente modificadas de especies de las que Bolivia es centro de origen o diversidad, ni aquellos que atenten contra el patrimonio genético, la biodiversidad, la salud de los sistemas de vida y la salud humana.

- ✓ Se debe prohibir la producción, distribución y consumo de alimentos contaminados con agroquímicos entre ellos el glifosato
- ✓ Se debe incluir la regulación, control o prohibición de la importación de insumos agrícolas que dañen la salud de productores y consumidores como ser agrotóxicos.
- ✓ El Artículo 13. (Oferta De Alimentos Saludables) debe incorporar un inciso h) que indique la eliminación de comida en bolsa nylon y otros plásticos, práctica que se produce en distintos niveles (tanto en cadenas de comida rápida como en puestos de comida en la calle).
- ✓ Se debe precisar en la reglamentación la lista de los alimentos de alto valor nutritivo (Art 8 y 11)
- ✓ Se debería prohibir la venta de dulces y galletas de origen local, importado y chinos por lo menos a 1km de distancia de las Unidades Educativas
- ✓ La reglamentación debería ver las sanciones de las importaciones y contrabando, cerrando las fronteras a los productos de baja calidad en especial los chinos y árabes.
- ✓ La prohibición debe ir desde el ingreso de los productos al país.
- ✓ Dentro de los mecanismos o de la reglamentación se debe especificar quien certificara a los alimentos saludables.
- ✓ La reglamentación podría avanzar un paso más que no ha dado la Ley 622 de Alimentación Escolar en el marco de la Soberanía Alimentaria y la Economía Plural respecto del inciso J del Art. 11 (**Artículo 11°.- (Responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Municipales)** Los gobiernos autónomos municipales tienen las siguientes responsabilidades, Inciso j. Promover el expendio de alimentos nutritivos, sanos y culturalmente apropiados en los puntos de venta de las unidades educativas.) que habla de promover la alimentación nutritiva y saludable en lugar de hablar de controlar y regular el tipo de alimentos que se expenden alrededor de las unidades educativas o en al interior de éstos.

8. CONCLUSIONES

La Ley 775 de Promoción de Alimentación Saludable es una buena iniciativa ante un contexto mundial en el cual son cada vez mayores los riesgos de la salud asociados al consumo de ciertos alimentos, debido no precisamente a su falta de inocuidad, sino más bien al alto contenido en sustancias de consumo común (por ej. azúcar y grasas) que acumuladas en el organismo podrían generar enfermedades crónicas. Por lo tanto, desde el Foro se considera que la Ley 775 es una iniciativa acertada para la protección de la salud de los consumidores. Así mismo la Ley contiene aspectos innovadores en relación a la protección de los consumidores, como ser la obligación del etiquetado de alimentos procesados a través de un método simple y de fácil comprensión como lo es el "semáforo". Por otra parte la Ley 775 toca un tema muy importante al reconocer un aspecto que es parte de la alimentación pero que pocas veces se considera como tal: la comunicación y propone mecanismos para regular y controlar el tipo de comunicación a la que los consumidores están expuestos, con medidas preventivas dirigidas especialmente a la población más vulnerable representada por la población infantil.

Por otra parte desde el Foro también se han analizado e identificado aspectos que se deben mejorar y/o complementar en la Ley, así como algunas debilidades que podrían poner en riesgo su implementación. Entre los temas principales identificados por el Foro están:

- **Entorno normativo ausente**, debido a la ausencia de una sección específica de "Exposición de motivos" previa a la declaración de la Ley o un acápite que se refiera a las "Bases legales" dentro de la misma Ley, se observa que la Ley 755 carece de un mayor soporte conceptual a las disposiciones que presenta. Existe al momento un marco normativo muy extenso en el cual la Ley debería estar fundamentada, la falta de contextualización y relación de la Ley a este marco normativo le resta fuerza y legitimidad para el cumplimiento de sus objetivos.
- **Definiciones breves y poco concisas**, las cuales podrían también deberse a la ausencia de anclaje de la Ley en el marco normativo actual. Sin embargo también se observa que algunas definiciones específicas dentro de la Ley son muy breves y poco concisas, lo cual resulta en ambigüedad conceptual que podría estar sujeta a muchas diferentes interpretaciones y por lo tanto dificultaría su correcta implementación.
- **Débil adecuación al contexto boliviano**, la Ley estaría más adecuada a contextos donde el consumo de alimentos es mayormente de productos elaborados, transformados y/o envasados industrialmente. La realidad boliviana

nos muestra un escenario diferente donde el consumo de alimentos aún se da a través de canales tradicionales, como ser el consumo de productos procesados (cocinados) en casa, la compra de alimentos en mercados barriales populares o campesinos y el expendio de comida en restaurantes caseros, preparados de forma tradicional además de la venta de comida chatarra en pequeños negocios en las calles.

➤ **Vacíos en la Ley**, pues no incluye temas que se consideran de suma importancia para lograr una alimentación saludable, tales como el control de la importación y exportación de alimentos, la producción, comercialización y consumo de alimentos transgénicos, la relación entre la alimentación sana saludable, equilibrada solidaria con el soporte de una agricultura sostenible y un sistema educativo que involucre este conocimiento, la promoción de la diversidad alimentaria de las regiones andino, chaco amazónicas que tenemos en el país. Así mismo las bebidas alcohólicas son excluidas (art. 3) sin mayor explicación sobre su ausencia y preocupa la ausencia del tema de colorantes, preservantes, conservantes, saborizantes, edulcorantes e incluso residuos de agroquímicos en las reglas para el etiquetado (art. 16).

➤ **Aplicabilidad cuestionada**, puesto que la Ley no toma en cuenta las diferentes expectativas de productores, consumidores y comercializadores para su aplicación. Se cuestiona la efectividad del etiquetado puesto que solo afectara a productos envasados. También se cuestiona el efecto del etiquetado en pequeñas emprendimientos, tales como productores orgánicos o ecológicos, y pequeñas empresas transformadoras de alimentos, en cuanto a cubrir con los costos de implementación del nuevo etiquetado, y si esto perjudicara indirectamente al consumidor. Así mismo se cuestiona si las grandes empresas transnacionales y los productos del contrabando serán obligados a cumplir con el etiquetado y mediante qué mecanismos se hará efectiva esta Ley. Por último se cuestiona, el por qué la Ley no restringe por completo la publicidad dirigida a los niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho años, siendo que los mensajes que la Ley plantea añadir a la publicidad, son de poca efectividad.

Por lo tanto, desde el Foro se concluye que si bien la Ley 755 norma aspectos necesarios e innovadores para la protección de la salud de la población boliviana, la Ley adolece de dos debilidades fundamentales: la primera es la falta de anclaje al entorno normativo actual y la segunda (que deriva de la primera) la ambigüedad en sus definiciones, éstas son breves y poco concisas. Ambas debilidades fundamentales de la Ley inciden tanto en su contenido general como específico, siendo necesario realizar un proceso de reflexión y análisis más profundo del entorno normativo existente para complementar la Ley ya sea en la reglamentación o en un posterior decreto supremo que modifique la Ley.

El IPDRS junto a la comunidad virtual del Foro Interaprendizaje afirma su interés de participar en el proceso de reglamentación de la Ley 775 de Promoción de Alimentación Saludable. El presente documento es un aporte a esa discusión y puede considerarse como el inicio de una relación de intercambio para el bien de la seguridad con soberanía alimentaria.

Nómina de participantes Foro 1/2016

LISTA DE PARTICIPANTES DEL FORO 1/2016								
Ley 775 de Promoción de Alimentación Saludable								
	Nombre	Apellidos	act 1	act 2	act 3	act 4	Insignias	Libros
1	Willver	Meza	xx				PA-CR	x
2	Gabriela	Terrazas	x	x			PA-AE	x
3	Roxana	Liendo	x				BA	
4	Carlos	Pinto	x		xx		PA-BA	x
5	Carla	Escobar	x	x	x		PC-AE	x
6	James	Apaza	x		0	0	0	
7	Enrique	López	x	x	x	x	PC-AE	x
8	Fortunato	Angola	x				CR	
9	Arnold	Brouwer	x	x x	x		PC-AE	x
10	Beatriz	Chambilla		x x	xx	x	PC-AE	x
11	Jhaquelin	Davalos	x	x		xx	PC-AE	x
12	Guido	Davalos		x			BA	
13	Zulma	Gareca		x	x		PA-AE	x
14	José Leonard	Pareja		x			BA	
15	Gerardo	Tejerina		x	x		PA-BA	x
16	Andrea	Sotomayor		x			BA	
17	Anselmo	Ari			xxx		CR-BA	x
18	Javier	Thelleache			x		BA	
19	Oscar	Bazoberry				x	BA	
20	Victor	Caballero				x	BA	
21	Geovana	Mercado	x	x	x	x		

Insignias sugeridas:

AE	Aporte espectacular	Comentarios que aporten tanto al análisis de los conceptos, paradigmas o enfoques y que al mismo tiempo incluyan sugerencias prácticas para la mejora de la Ley
CR	Critic@ realista	Comentarios que critiquen de forma constructiva
PA	Participación activa	A quien participo más veces
PC	Participación constante	A quien participo en todas las actividades
BA	Buen aporte	A quien hizo un solo aporte bueno, pero participando una sola vez

La Paz, 13 de abril de 2016